



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00076 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de PRODUCTOS RIKATA SAS y en contra de AGROSR SAS por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$8.901.200)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°22737, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$12.097.540)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°23639, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$9.629.480)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°25284, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$7.970.620)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°25285, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$11.288.340)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°27501, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$10.762.700)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°27502, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 15 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado NELSON POSADA VÁSQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 232.684 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** hoy **15 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660f5bc16316dd6ccc23d252b2b6ce299583018d9fc2facccd7c8009ad8fd11f**

Documento generado en 14/02/2023 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>